



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

**TOMO CLXXXVI**

**Morelia, Mich., Miércoles 23 de Octubre de 2024**

**NÚM. 70**

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares  
Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:  
\$ 35.00 del día  
\$ 45.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**  
[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**  
[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APERTURA DE NEGOCIO A LA PALABRA.**

De conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal y 34 fracción V del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprueba el **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APERTURA DE NEGOCIO A LA PALABRA.** Para que lo anteriormente mencionado se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual se anexa a la presente certificación.

Derivado de lo anterior se instruyó al suscrito, para que realice todas las gestiones legales y administrativas a que haya lugar y proceda en consecuencia a partir de su aprobación.

El presente acuerdo emana de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de marzo de 2024. En cumplimiento al artículo 69 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se expide la presente certificación el día 14 catorce de marzo del 2024.

ATENTAMENTE

**MTRO. YANKEL ALFREDO BENÍTEZ SILVA**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
DE MORELIA, MICHOACÁN  
(Firmado)

**C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN A TODOS SUS HABITANTES HACE SABER QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 DE MARZO DE 2024, EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA REALIZÓ EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:**

#### ACUERDO:

#### «CIUDADANOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN PRESENTES.

Los suscritos Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Susan Melissa Vásquez Pérez y Minerva Bautista Gómez, en cuanto Presidente Municipal, Síndica Municipal y Regidora respectivamente, todos integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, en observancia y ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 115 fracciones I párrafo primero, y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero, 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 5 párrafo segundo, 14, 17 fracciones I, II y III, 40 incisos a) fracciones XIV y XV, b) fracción II, 48, 49, 50 fracción I, 51 fracciones I, IX y XI, 64 fracciones II, V y XVII, 67 fracciones IV y VI, 68 fracciones II y IV, 177 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo segundo, 26, 31 inciso B, 32 fracción I, 34, 36 y 41 del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 17, 18 y 19 fracción XI del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán; 35, 36, 37 y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, nos permitimos presentar a consideración del Cabildo, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APERTURA DE NEGOCIO A LA PALABRA, argumentando y sustentando para tal efecto en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Es indispensable que las Dependencias y Entidades que lo conforman garanticen el ejercicio eficiente de los recursos públicos y que cumplan con sus objetivos y metas institucionales, priorizando la ampliación de la cobertura y el impacto de las acciones, previendo la implementación de mecanismos de control interno de la gestión pública.

Es necesario reconocer que, pese a los avances alcanzados hasta la fecha, aún queda mucho por hacer para consolidar una cultura administrativa eficiente, que genere mayor valor público como resultado del ejercicio institucional, restaure la confianza de la sociedad en la acción del gobierno, reduzca la posibilidad de actos corruptos desde un enfoque preventivo y mejore efectivamente el nivel de bienestar de los ciudadanos. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se centra en cinco principios a observar en el manejo de los recursos públicos; eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; principios que todo ente público debe de observar.

Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 25 párrafo penúltimo establece que todas las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de Mejora Regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley General en la materia.

Que, el 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria, aprobada por el Congreso de la Unión, en la que se establecen los principios y las bases a las que deberán sujetarse los órdenes de gobierno en el ámbito de sus competencias en materia de Mejora Regulatoria. La ley entró en vigor el 19 de mayo de 2018.

Que, la Ley General de Mejora Regulatoria, en vigor, prevé un Sistema Nacional de Mejora Regulatoria (SNMR), el cual tiene por objeto coordinar a las autoridades de todos los órdenes de gobierno; en sus respectivos ámbitos de competencia, a través de la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias, procedimientos y a la política nacional en materia de Mejora Regulatoria.

Que, las herramientas principales del SNMR son el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios; la Agenda Regulatoria; el Análisis de Impacto Regulatorio; los Programas de Mejora Regulatoria; y las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en materia de Mejora Regulatoria.

Que, en el Artículo 66 de la Ley General de Mejora Regulatoria establece que el Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

Que, el Municipio a través de la Comisión de Mejora Regulatoria, vigila el cumplimiento de las distintas herramientas que emanan de la Ley

General de Mejora Regulatoria, de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo, así como del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Morelia, Michoacán, a fin de conformar, fomentar, coordinar, vincular y difundir la implementación de la política de Mejora Regulatoria en el Municipio de Morelia.

Que, La mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

Que, su propósito radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad y la eficiencia a favor del crecimiento y bienestar general de la sociedad.

Que, con la implementación de la política de mejora regulatoria, se busca elevar los niveles de productividad y crecimiento económico en entidades federativas y municipios del país, mediante la disminución de obstáculos y costos para los empresarios y ciudadanos al momento que realizan sus actividades.

Que es por eso que con fecha 18 de mayo del año 2018, fue publicada en el diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria, misma que fue reformada con fecha 21 de Mayo del año 2021, siendo de observancia obligatoria para todos los estados y Municipios de la República Mexicana, por lo que así mismo con fecha 26 de enero del año 2018 se promulgó el decreto que crea la Ley Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 19 de febrero del año 2018, siendo a su vez creada en el municipio de Morelia, la Unidad de Mejora Regulatoria, dependiente de la Secretaría de Fomento Económico del Municipio, publicándose el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Morelia en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el día 09 de mayo del año 2019, y posteriormente ha sido creada la Comisión de Mejora Regulatoria con fecha mediante sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 08 de octubre del año 2021, mediante la modificación al Bando de Gobierno publicado el día 08 de noviembre del año 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo que los objetivos generales de los presentes lineamientos son, establecer las bases para la operación, administración y control del Programa Apertura a la Palabra, como un instrumento de política pública implementado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, para la apertura de un establecimiento comercial o de servicios basada en la confianza ciudadana.

Que mediante oficio S.A./DMAIC/167/2024 de fecha 29 de febrero de 2024 y suscrito por el C.P. Yankel Alfredo Benítez Silva Secretario del Ayuntamiento, por el cual informa que en sesión ordinaria de cabildo de fecha 28 de febrero de 2024, se aprobó turnar a la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del H. Ayuntamiento de Morelia, los Lineamientos para la Operación del Programa de Apertura de Negocio a la Palabra a fin de que se realice el estudio, análisis y dictamen del mismo.

Ahora bien, y en atención al turno realizado por el Pleno del Ayuntamiento de Morelia, y a las instrucciones del Ing. Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, la C.P. Susan Melissa Vásquez Pérez, Síndica Municipal, mediante oficio D.S.M./313/2024, solicito la opinión jurídica del Manual presentado, al Lic. Arturo Ferreyra Calderón, Director de Normatividad, a afecto de que la Comisión, cuente con los elementos suficientes, de fondo y de forma para la elaboración de dictamen de mérito.

Por lo tanto, mediante oficio SDN/096/2024, signado por el Lic. Arturo Ferreyra Calderón, Director de Normatividad, remitió la opinión solicitada, y de la cual refiere que, de la revisión y análisis del proyecto de los Lineamientos para la Operación del Programa de Apertura de Negocio a la Palabra, no se encontró observación alguna a dichos ordenamientos por parte de la Dirección, remitiendo la versión correspondiente de manera digital, para continuar con el proceso respectivo para su aprobación y posterior publicación.

### CONSIDERANDOS

Que, la fracción II párrafo segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero, 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 5 párrafo segundo, 14, 17 fracciones I, II y III, 40 incisos a) fracciones XIV y XV, b) fracción II, 48, 49, 50 fracción I, 51 fracciones I, IX y XI, 64 fracciones II, V y XVII, 67 fracciones IV y VI, 68 fracciones II y IV, 177 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo segundo, 26, 31 inciso B, 32 fracción I y X, 34, 36 y 41 del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 17, 18 y 19 fracción XI del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán; 35, 36, 37 y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, faculta al H. Ayuntamiento para aprobar y expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal a fin de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que, bajo ese tenor, se precisa que los ordenamientos jurídicos del Ayuntamiento de Morelia, como toda norma jurídica debe estarse

adecuando a los constantes cambios que experimenta la sociedad y ajustarse a las condiciones actuales de la misma, aspecto al que nuestro municipio de Morelia, no es ajeno, más aún que la misma Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, prevé en su Capítulo XXXIV, artículo 178 que a la letra dice: «*Los Reglamentos Municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad. Los Gobiernos Municipales deberán expedir y contar con sus reglamentos actualizados y vigentes, ajustándose a la Ley que establezca el Congreso del Estado y vigilando que se cumpla con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos Federales y con las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debiendo ser publicados para su observancia, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.*»

Que, la consolidación, desarrollo e impulso de la sociedad en sus diversos sectores, requiere del fortalecimiento de un marco jurídico en la administración pública del municipio de Morelia, que cumpla con las nuevas líneas de acción, objetivos y metas que se impulsan, en un contexto de transformaciones para el ejercicio de una política honesta, transparente y con un gran compromiso social.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Morelia, hemos realizado el estudio del presente instrumento, por lo cual nos permitimos someter a su consideración y en su caso aprobación del siguiente Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que el H. Ayuntamiento de Morelia aprueba expedir el Reglamento interior de la Contraloría Municipal de Morelia, Michoacán de Ocampo, de conformidad con los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Queda surtida la legal competencia para conocer y resolver el presente asunto al Pleno del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto en las atribuciones contenidas en los artículos 115 fracciones I párrafo primero, y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero, 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 5 párrafo segundo, 14, 17, 40 incisos a) fracción XIV, 64 fracciones II, V y XVII, 67 fracciones I, IV y VI, 68 fracciones I, IV y V y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo segundo, 26, 30 fracción I y 41 fracción I del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia.

**SEGUNDO.** Queda surtida la legal competencia de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Morelia, para el estudio, análisis y elaboración del presente dictamen, de conformidad con los artículos 40 incisos a) fracciones XIV y XV, 48, 49, 50 fracción I y 51 fracciones I, IX y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 32 fracciones I del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; y, 35, 36 y 37 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia.

**TERCERO.** Resulta procedente aprobar el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que el H. Ayuntamiento de Morelia aprueba expedir los Lineamientos para la Operación del Programa de Apertura de Negocio a la Palabra; derivado del estudio y análisis de dicho documento realizado por la comisión competente del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundamento legal invocado, esta Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Morelia, tiene a bien presentar al Pleno de este H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para su consideración y en su caso aprobación el Dictamen que contiene el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.** El H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprueba expedir los **Lineamientos para la Operación del Programa de Apertura de Negocio a la Palabra**, en los siguientes términos:

#### LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APERTURA DE NEGOCIO A LA PALABRA

**Artículo 1.** Establecer las bases para la operación, administración y control del Programa de Apertura de Negocio a la Palabra, como instrumento para agilizar la puesta en marcha de un establecimiento comercial o de servicios, mientras se realizan los trámites correspondientes de conformidad con la normatividad vigente en la materia, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

**Artículo 2.** Los presentes Lineamientos son de observancia general en el Municipio de Morelia.

La Dirección de Inspección y Vigilancia adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento será responsable de la implementación del Programa, en coordinación con la Dirección de Emprendimiento e Innovación de la Secretaría de Fomento Económico, quien deberá difundir y promover el Programa, y con la Dirección de Mejora Regulatoria, quien realizará recomendaciones de acciones de simplificación administrativa,

mejora regulatoria empresarial e innovación, para fomentar la actividad empresarial, incrementar la competitividad y mejorar el ambiente de negocios, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 3.** Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal:** A la Dirección de Mejora Regulatoria, dependiente de la Coordinación del Gabinete, como instancia responsable de conducir la política de mejora regulatoria municipal;
- II. **Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Morelia, el cual está integrado por la persona titular de la Presidencia Municipal, las Regidurías y la persona titular de la Sindicatura, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal;
- III. **Catálogo de Giros:** Catálogo de Giros para el Funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios de Morelia;
- IV. **Dirección de Emprendimiento:** A la Dirección de Emprendimiento e Innovación de la Secretaría de Fomento Económico del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Morelia;
- V. **Dirección de Inspección y Vigilancia:** A la Dirección de Inspección y Vigilancia dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento de Morelia;
- VI. **Dirección de Orden Urbano:** A la Dirección de Orden Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Morelia;
- VII. **Lineamientos:** A los Lineamientos para la Operación del Programa de Apertura de Negocio a la Palabra;
- VIII. **Permiso:** A la resolución provisional establecida en los presentes lineamientos, que emite la autoridad municipal y que autoriza a un establecimiento de bajo impacto y bajo riesgo iniciar actividades otorgando un plazo de 180 días naturales improrrogables, a partir de la emisión del mismo, para obtener todos los trámites municipales y cualquier permiso, licencia o término análogo;
- IX. **Personas Beneficiarias del Programa:** A las personas físicas o morales que cumplen con las condiciones establecidas en los presentes Lineamientos para aperturar un establecimiento comercial o de servicios;
- X. **Portal del Programa:** Al espacio digital ubicado en la plataforma tecnológica <https://pagostramites.morelia.gob.mx>
- XI. **Programa:** Al Programa de Apertura de Negocio a la Palabra; y,
- XII. **Trámite:** A la solicitud o entrega de información que las personas particulares e interesadas en el Programa deberán realizar ante la Dirección de Inspección y Vigilancia, con la finalidad de abrir un establecimiento de bajo impacto y bajo riesgo.

**Artículo 4.** La población objetivo del Programa serán las personas físicas y morales que pretendan abrir un nuevo establecimiento de comercio o servicio en el Municipio de Morelia cuyo Giro sea del Género A, de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Giros.

**Artículo 5.** La Dirección de Emprendimiento deberá implementar una estrategia para la difusión del Programa, con la finalidad de impulsar el establecimiento de Micros, Pequeñas y Medianas empresas.

**Artículo 6.** El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Inspección y Vigilancia, verificará que se cumplan, de manera integral, los requisitos siguientes:

- I. Que la actividad económica que se pretenda aperturar esté contemplada en el Catálogo de Giros de Género A.
- II. Que el predio en el que operará el establecimiento del negocio sea menor a 120 m<sup>2</sup>;
- III. Que la Persona Beneficiaria del Programa presente un croquis de la ubicación del establecimiento en donde se pretenden iniciar las actividades comerciales o de servicios, incluyendo fotografías de la fachada y del interior;
- IV. Que la Persona Beneficiaria del Programa cuente con Identificación Oficial o Acta Constitutiva, en caso de ser persona moral; y,
- V. Que la Persona Beneficiaria del Programa cuente con comprobante de domicilio del local, no mayor a 3 meses de antigüedad, ya sea recibo de agua o luz.

**Artículo 7.** Las solicitudes serán improcedentes cuando además de no cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 6, se presenten alguno de los supuestos siguientes:

- I. La actividad del establecimiento corresponda a alguna de las clasificadas en el Catálogo de Giros como Género B o Género C; y,
- II. Se ubique a la entrada de un domicilio (garaje) y éste sea el único acceso a la casa habitación.

**Artículo 8.** Para solicitar su inscripción al Programa y obtener el Permiso de Apertura de Negocio a la Palabra, las personas interesadas deberán ingresar al Portal <https://pagostramites.morelia.gob.mx>, debiendo proporcionar la siguiente información:

- I. Registrarse en el Portal del Programa proporcionando correo electrónico y contraseña, proporcionando, además, la siguiente información:
  - a) Nombre completo de la persona interesada del Programa;
  - b) Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
  - c) Domicilio particular;
  - d) Nombre comercial del establecimiento;
  - e) Anotar superficie del local en metros cuadrados; y
  - f) Descripción breve de la actividad del establecimiento.
- II. Ingresar los datos para iniciar con la inscripción del negocio al Programa, seleccionando el giro comercial sobre el cual se va a desempeñar el establecimiento;

**Artículo 9.** La Dirección de Inspección y Vigilancia, por conducto del Departamento de Trámite y Control, deberá revisar diariamente la Plataforma con la finalidad de atender las solicitudes que se reciban a través de la misma.

**Artículo 10.** La Dirección de Inspección y Vigilancia, tendrá un plazo de resolución máximo de 3 días hábiles, a partir de que se obtenga el permiso en favor de la Persona Beneficiaria del Programa que establecen los presentes lineamientos.

**Artículo 11.** En caso de que el registro haya sido improcedente, el Ayuntamiento emitirá una notificación electrónica y, en caso de que el solicitante así lo requiera, se le canalizará a la Dirección de Emprendimiento para que reciba asesoría respecto de los requisitos y procedimiento del tipo de giro que pretende operar.

**Artículo 12.** A partir de la obtención del Permiso, las Personas Beneficiarias del Programa podrán iniciar operaciones en el establecimiento comercial o de servicios, adquiriendo la responsabilidad de:

- I. Cumplir con el compromiso de presentar en los seis meses posteriores, la documentación total para solicitar la Licencia de Funcionamiento;
- II. No realizar actividades que no correspondan al Giro que se registró al momento de presentar su solicitud;
- III. Mantener las medidas de seguridad e higiene en su establecimiento para prevenir cualquier afectación a terceras personas;
- IV. Aplicar las medidas preventivas para casos específicos que así lo determine la Dirección de Inspección y Vigilancia, y
- V. Mantener siempre en un lugar visible su Permiso.

**Artículo 13.** Si una vez cumplido el plazo de los seis meses, la Persona Beneficiaria del Programa no cuenta con lo establecido en el artículo 13 fracción I de los presentes Lineamientos, la Dirección de Inspección y Vigilancia podrá imponer las sanciones correspondientes.

**Artículo 14.** En ningún caso podrá ampliarse la vigencia del Permiso, ni solicitar más de un permiso para el mismo tipo de negocio en el mismo domicilio y por la misma persona.

El permiso provisional de 180 días naturales, a que se refiere este programa, estará sujeto a cumplir los requisitos que establece la normatividad vigente, en caso de incumplimiento se revocará el permiso.

En ningún caso los permisos, autorizaciones y licencias que refieren estos Lineamientos, podrán generar derechos adquiridos a favor de los particulares.

**Artículo 15.** Las personas servidoras públicas que incumplan con lo establecido en los presentes Lineamientos serán sancionados en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 16.** La Dirección de Mejora Regulatoria, podrá solicitar a la Dirección de Inspección y Vigilancia y a la Dirección de Emprendimiento los reportes que estime necesarios sobre la operación del Programa con la finalidad de proponer las modificaciones que estime necesarias.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones de carácter administrativo contenidas en lineamientos, circulares y ordenanzas generales que se opongan a los presentes Lineamientos.

**TERCERO.** Se instruye a la Tesorería Municipal, para que, a través de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, habilite el portal de internet que se establece en los presentes lineamientos; así como realice las adecuaciones necesarias en el sistema informático municipal, para implementar los trámites y funcionamiento operativo del programa, el cual tendrá su vigencia el día de su funcionamiento.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese al C. Presidente Municipal de Morelia, Michoacán de Ocampo para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para que se notifique a la Contraloría Municipal, de la aprobación de los presentes Lineamientos en los términos señalados.

**SEXTO.** Se instruye a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán para que realice los trámites correspondientes a efecto de que se publiquen los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en los estrados de este H. Ayuntamiento de Morelia, para los efectos legales a los que haya lugar.

Dado en las instalaciones de Palacio Municipal en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 12 días del mes de marzo de 2024.

**ATENTAMENTE: COMISIÓN DE GOBERNACION, SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA: ING. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; C.P. SUSAN MELISSA VÁSQUEZ PÉREZ, SINDICA MUNICIPAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN; MINERVA BAUTISTA GÓMEZ, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN. (SIGNADO).**

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y 34 FRACCIÓN V DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 14 (CATORCE) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2024.**

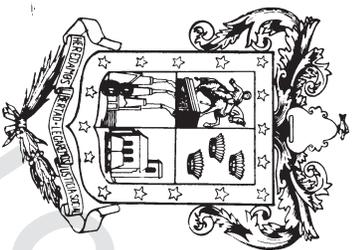
ATENTAMENTE

**C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR**

PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA

(Firmado)

=====



COPIA SIN VALOR LEGAL